



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

29 DE ABRIL DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3061

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



## EDICTO

Dirigido a: JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V. por conducto de su Administrador Único C. CINTHYA GUILLEN MORENO; relacionado con los contratos de prestación de servicios números CTO-CPS-PPG004-0117/2015 Y CTO-CPS-PPG005-003/2015 de fechas 07 de enero y 01 de mayo de 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/016/2020-UPGM-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las observaciones realizadas en la Observación 1 Capítulo 3000 Servicios Generales, precisadas en el capítulo I del Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/2775/2016 de fecha 21 de junio de 2016, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la Universidad Politécnica del Golfo de México, lo anterior en calidad de presunto responsable, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la Observación 1, Capítulo 3000, Servicios Generales, se advierte la presunta responsabilidad de la prestadora de servicios JPJR Consultoría Corporativa del Pacífico S.A. de C.V. representada por la C. Cinthya Guillén Moreno, Administrador Único de la empresa en comento, al apreciarse su nombre y firma en los contratos de prestación de servicios número CTO-CPS-PPG004-017/2015 y CTO-CPS-PPG005-003/2015 de fechas 07 de enero y 01 de mayo de 2015, la propuesta económica presentada a la Universidad Politécnica del Golfo de México (UPGM) de fecha 02 de enero de 2015; factura número 156 de fecha 12 de febrero de 2015; factura número 154 de fecha 28 de enero de 2015; factura número 157 de fecha 24 de febrero de 2015; factura número 153 de fecha 14 de enero de 2015; factura número 162 de fecha 10 de marzo de 2015; factura número 169 de fecha 31 de marzo de 2015, emitidas por su representada por diferentes cantidades por concepto de prestación de servicios profesionales en la realización de estudios de investigación de proyectos para la Universidad. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que las irregularidades presentadas en el entregable objeto del contrato celebrado importan la cantidad de \$5'668,695.88, lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 83 fracciones I, VI y XVI y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, como prestadora de servicios profesionales debió presentar y proporcionar los informes de la prestación de los servicios realizados por cada uno de los pagos realizados, sin embargo dichas actividades se estima incumplidas ya que derivado de la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades que versan en el incumplimiento en la circular CCPE/001/15 de fecha 02 enero de 2015, emitida por el comité de compras del poder ejecutivo, consistente en la entrega de los referidos informes, por lo que se estima la presunta responsabilidad de su representada en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/779/2020 de fecha 23 de marzo del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 25 de abril de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de abril del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/016/2020-UPGM-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los veinte de abril de dos mil veinte. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la empresa Contratista **JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V.**, por conducto de su Administrador Único la **C. Cinthya Guillen Moreno**; dicha persona moral fungió como prestadora de servicios de la **Universidad Politécnica del Golfo de México, en el Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** Con fecha 23 de marzo de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/779/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la empresa prestadora de servicios **JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A DE C.V. por conducto de la L.C.P. CINTHYA GUILLEN MORENO ADMINISTRADOR UNICO**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 24 de marzo de 2020, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la empresa Prestadora de Servicios en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente "me constituí en domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, N 1404, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/DSAJ/229/2020 de fecha 08 de Enero de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, a la persona moral JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal la C. Cinthya Guillen Moreno, al llegar al domicilio después de haber constatado que el nombre de la calle y la nomenclatura oficial coincide con los datos del oficio a notificar, me recibe una persona del sexo femenino quien se niega a identificarse por lo que procedo a describir su media filiación de tez clara, ojos verdes, cabello rubio, complexión media, estatura aproximadamente 1,65 m, cejas semipobladas, nariz recta, de aproximadamente 45 años de edad, a quien el explico el motivo de mi visita, la cual me refiere, que tanto la empresa como la persona que busco desocuparon el domicilio desde el año 2017, que actualmente allí se encuentra empresa denominada Corporativo SI + RH, S.A. de C.V. quienes rentan ese lugar desde el año 2017 y que en múltiples ocasiones han llegado diversos acreedores buscando a la empresa y a la persona que busco, pero que ella les comenta lo mismo que hasta ahora me ha dicho, que ellos rentan ese lugar

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/016/2020-UPGM-PE.

desde hace tres años negándose a recibir documento alguno por no tener ningún tipo de relación con la persona moral que busco, por lo que fue imposible entregar el documento de referencia, anterior para los efectos legales correspondientes. **cabe señalar que se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización de la prestadora de servicios en calidad de presunto responsable**, girándose los oficios números 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, dirigidos a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Función Pública, Instituto de Participación Ciudadana, Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional del Infonavit y la Policía Estatal de Caminos, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia de la empresa prestadora de servicios y/o de la C. Cinthya Guillen Moreno, quienes en respuesta indicaron en algunos casos no tener registro del domicilio de la empresa antes mencionada; en otros casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, sin embargo el Instituto Registral del Estado de Tabasco proporcionó domicilio de la C. Cinthya Guillen Moreno, ubicado en Calle sin nombre, zona 1 manzana 01, lote 05 del poblado Villa Unión, Centro Tabasco, no obstante en esa vivienda no fue posible notificar a la empresa, toda vez que según el acta circunstanciada de fecha 24 de marzo del presente año, levantada por el notificador actuante asentó lo siguiente "me constituí en el poblado Villa Unión (antes Ocuilzapotlán) del municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser la localidad que busco por así indicármelo una persona del sexo masculino ante quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto y procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/779/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, dirigido a la persona moral JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., por conducto de su Administrador Único la C. Cinthya Guillen Moreno; acto seguido el entrevistado dice llamarse Genaro Hernández Méndez y manifiesta ser delegado de la Villa Ocuilzapotlán, sin que lo acredite en estos momentos, el cual refiere que tanto la empresa JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., como la C. Cinthya Guillen Moreno no le resultan conocidos por ese lugar. Asimismo me indica que lo que antes se conocía como poblado Villa Unión inicia de la carretera que conecta la villa Ocuilzapotlán con la zona de La Lagartera y que el domicilio Calle sin nombre, zona 1 manzana 01, lote 05 del poblado Villa Unión podría corresponder a la zona llamada como el arbolito, siendo todo lo que puede informarme. Posteriormente me dirijo hacer el recorrido por la mencionadas zona conocida como el arbolito, entrevistándome con los encargados de diversos locales comerciales, Materiales de Construcción el Chelo, abarrotes los pilares, así como hasta un chofer del transporte público, así como como a vecinos del lugar de los cuales ninguna persona me da razón o conoce a la persona moral JPJR Consultoría Corporativa del Pacifico S.A. de C.V. o a la C. Cinthya Guillen Moreno" anexando fotografías para mayor certeza; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral JPJR Consultoría Corporativa del Pacifico S.A. de C.V. a través de su representante legal. -----

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/016/2020-UPGM-PE.

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado y/o a la prestadora de servicios JPJR Consultoría Corporativa del Pacífico, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 10 de febrero del año 2020 radicado con el numero de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/016/2020-UPGM-PE, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la representante legal de presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/779/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.** - Es pertinente señalar que el presente edicto se emite en términos de lo señalado dentro del supuesto al que aduce el punto segundo del Acuerdo por el que se Suspenden los Plazos y Términos en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de fecha 26 de marzo de 2020.-----

**CUARTO.** - Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).<sup>2</sup>**

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO




PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/016/2020-UPGM-PE.

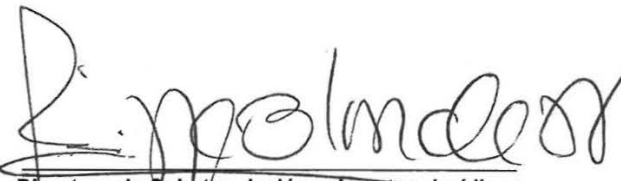
miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 25 de abril de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

**QUINTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

**SEXTO. -** Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. -----Conste.

  
Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Lic. Silvia González Landero.



OFICIO SUPERIOR  
SUBSTANCIACIÓN

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Domínguez. – Auxiliar de Oficina / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

<sup>3</sup> Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 3062

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

## EDICTO

Dirigido a: JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V. por conducto de su Administrador Único C. CINTHYA GUILLEN MORENO;  
relacionado con el contrato de prestación de servicios número CTO-CPS-PPG005-003/2015 de fecha 07 de enero de 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFR/179/2019-UPGM-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en la Observación 4 Capítulo 3000 Servicios Generales, precisadas en el capítulo I del Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/2143/2016 de fecha **12 de mayo de 2016**, correspondiente al **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054**, publicado en el **Suplemento C**, al **Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la **Universidad Politécnica del Golfo de México**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la **Observación 4, Capítulo 3000, Servicios Generales**, se advierte la presunta responsabilidad de la prestadora de servicios **JPJR Consultoría Corporativa del Pacífico S.A. de C.V.** representada por la **C. Cinthya Guillén Moreno**, Administrador Único de la empresa en comento, al apreciarse su nombre y firma en el contrato de prestación de servicios número **CTO-CPS-PPG005-003/2015** de fecha **07 de enero de 2015**, la propuesta económica presentada a la **Universidad Politécnica del Golfo de México (UPGM)** de fecha **02 de enero de 2015**; factura número **156** de fecha **12 de febrero de 2015**; factura número **154** de fecha **28 de enero de 2015**; factura número **157** de fecha **24 de febrero de 2015**; factura número **153** de fecha **14 de enero de 2015**; factura número **162** de fecha **10 de marzo de 2015**; factura número **169** de fecha **31 de marzo de 2015**, emitidas por su representada por diferentes cantidades por concepto de prestación de servicios profesionales en la realización de estudios de investigación de proyectos para la **Universidad**. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que las irregularidades presentadas en el entregable objeto del contrato celebrado importan la cantidad de **\$5704,902.17**, lo que se traduce como un daño causado a la **Hacienda Pública Estatal**, por el monto señalado; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos **83** fracciones I, VI y XVI y **213** del Reglamento de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco**, como prestadora de servicios profesionales debió presentar y proporcionar los informes de la prestación de los servicios realizados por cada uno de los pagos realizados, sin embargo dichas actividades se estima incumplidas ya que derivado de la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades que versan en el incumplimiento en la circular **CCPE/00/15** de fecha **02 de enero de 2015**, emitida por el comité de compras del poder ejecutivo, consistente en la entrega de los referidos informes, por lo que se estima la presunta responsabilidad de su representada en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **6**; **13**, fracciones IX y X; **14**, fracciones XIII, XVI y XXVI; **40** fracción I; **41**, fracción I; **42**; **43**; **47**; **48** fracción I, **49** y **76** fracciones I, XII y XXIX de **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco**, expedida mediante **Decreto 220**, publicado en el **Periódico Oficial del Estado número 6333**, el **17 de mayo de 2003** y su última reforma publicada por **Decreto 089**, en el **Periódico Oficial del Estado número 7808**, de fecha **5 de julio de 2017**, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del **Decreto 107**, publicado en el **Suplemento B** al **Periódico Oficial del Estado número 7811**, el **15 de julio de 2017**; arábigos **4**, **9** y **10**, fracción **XXVI**, **13** fracciones, **XV**, párrafo primero, incisos a), b) y d), **XXI** y **XXVI** del **Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado**, Publicado en el **Periódico Oficial del Estado número 7761**, el **21 de enero de 2017**, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del **Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado**, publicado en el **Suplemento C** al **Periódico Oficial del Estado número 7892**, del **25 de abril de 2018**; **117** párrafo primero, **131** fracción III, **132** párrafo último y **139** fracción II del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral **6** de la mencionada **Ley de Fiscalización**; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto**, a las **11:00 horas**, en las instalaciones de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado**, ubicada en **Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo **48** de precitada **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco**, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos **48** fracción I de la multicitada **Ley de Fiscalización** y **136** del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de **9:00 a 15:00 horas**; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DAJ/229/2019** de fecha **23 de marzo del año 2020**, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día **25 de abril de 2020**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 abril del 2020.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSF/DAJ/PFRR/179/2019-UPGM-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los veinte días de abril de dos mil veinte. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la empresa Contratista **JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V.**, por conducto de su Administrador Único la **C. Cinthya Guillen Moreno**; dicha persona moral fungió como prestadora de servicios de la **Universidad Politécnica del Golfo de México, en el Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

**PRIMERO.**- Con fecha 23 de marzo de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/229/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la empresa prestadora de servicios **JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A DE C.V. por conducto de la L.C.P. CINTHYA GUILLEN MORENO ADMINISTRADOR UNICO**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 24 de marzo de 2020, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la empresa Prestadora de Servicios en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente "me constituí en domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, N 1404, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/DSAJ/229/2020 de fecha 08 de Enero de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, a la persona moral JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal la C. Cinthya Guillen Moreno, al llegar al domicilio después de haber constatado que el nombre de la calle y la nomenclatura oficial coincide con los datos del oficio a notificar, me recibe una persona del sexo femenino quien se niega a identificarse por lo que procedo a describir su media filiación de tez clara, ojos verdes, cabello rubio, complexión media, estatura aproximadamente 1,65 m, cejas semipopladas, nariz recta, de aproximadamente 45 años de edad, a quien el explico el motivo de mi visita, la cual me refiere, que tanto la empresa como la persona que busco desocuparon el domicilio desde el año 2017, que actualmente allí se encuentra empresa denominada Corporativo SI + RH, S.A. de C.V. quienes rentan ese lugar desde el año 2017 y que en múltiples ocasiones han llegado diversos acreedores buscando a la empresa y a la persona que busco, pero que ella les comenta lo mismo que hasta ahora me ha dicho, que ellos rentan ese lugar

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSF/DAJ/PFRR/179/2019-UPGM-PE.

desde hace tres años negándose a recibir documento alguno por no tener ningún tipo de relación con la persona moral que busco, por lo que fue imposible entregar el documento de referencia, anterior para los efectos legales correspondientes. cabe señalar que se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización de la prestadora de servicios en calidad de presunto responsable, girándose los oficios números 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, dirigidos a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Función Pública, Instituto de Participación Ciudadana, Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional del Infonavit y la Policía Estatal de Caminos, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia de la empresa prestadora de servicios y/o de la C. Cinthya Guillen Moreno, quienes en respuesta indicaron en algunos casos no tener registro del domicilio de la empresa antes mencionada; en otros casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, sin embargo el Instituto Registral del Estado de Tabasco proporcionó domicilio de la C. Cinthya Guillen Moreno, ubicado en Calle sin nombre, zona 1 manzana 01, lote 05 del poblado Villa Unión, Centro Tabasco, no obstante en esa vivienda no fue posible notificar a la empresa, toda vez que según el acta circunstanciada de fecha 24 de marzo del presente año, levantada por el notificador actuante asentó lo siguiente *"me constituí en el poblado Villa Unión (antes Ocuiltzapotlán) del municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser la localidad que busco por así indicármelo una persona del sexo masculino ante quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto y procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/229/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, dirigido a la persona moral JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., por conducto de su Administrador Único la C. Cinthya Guillen Moreno; acto seguido el entrevistado dice llamarse Genaro Hernández Méndez y manifiesta ser delegado de la Villa Ocuiltzapotlán, sin que lo acredite en estos momentos, el cual refiere que tanto la empresa JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., como la C. Cinthya Guillen Moreno no le resultan conocidos por ese lugar. Asimismo me indica que lo que antes se conocía como poblado Villa Unión inicia de la carretera que conecta la villa Ocuiltzapotlán con la zona de La Lagartera y que el domicilio Calle sin nombre, zona 1 manzana 01, lote 05 del poblado Villa Unión podría corresponder a la zona llamada como el arbolito, siendo todo lo que puede informarme. Posteriormente me dirijo hacer el recorrido por la mencionadas zona conocida como el arbolito, entrevistándome con los encargados de diversos locales comerciales, Materiales de Construcción el Chelo, abarrotes los pilares, así como hasta un chofer del transporte público, así como como a vecinos del lugar de los cuales ninguna persona me da razón o conoce a la persona moral JPJR Consultoría Corporativa del Pacifico S.A. de C.V. o a la C. Cinthya Guillen Moreno"* anexando fotografías para mayor certeza; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral JPJR Consultoría Corporativa del Pacifico S.A. de C.V. a través de su representante legal.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSF/DAJ/PFRR/179/2019-UPGM-PE.

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado y/o a la prestadora de servicios JPJR Consultoría Corporativa del Pacífico, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 02 de diciembre del año 2019 radicado con el numero de expediente HCE/PSFE/DSAJ/PFRR/179/2019-UPGM-PE, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la representante legal de presunta responsable que **deberá presentarse en el termino de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/229/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.** - Es pertinente señalar que el presente edicto se emite en términos de lo señalado dentro del supuesto al que aduce el punto segundo del Acuerdo por el que se Suspenden los Plazos y Términos en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de fecha 26 de marzo de 2020.-----

**CUARTO.** - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).<sup>2</sup>**

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

**OSFE**  
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSF/DAJ/PFRR/179/2019-UPGM-PE.

miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 25 de abril de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

**QUINTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

**SEXTO.-** Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. -----Conste.

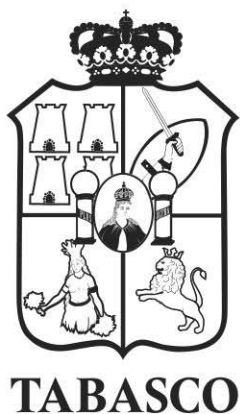
  
  
  
**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**  
**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Lic. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Ana Virginia Flota Hernández. -Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Carlos García Valencia. - Encargado del Despacho Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

<sup>3</sup> Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3061	OSFE EDICTO EXP. 016/2020.....	2
No.- 3062	OSFE EDICTO EXP. 179/2019.....	7
	INDICE.....	12



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: PKfBisyHsstZoEq2wK44AFXFRJ2mP2OmxUtwOR61ATh+UP9DDqEiRWDSHSCaGyqVWH5z  
QNitJHvUUFsxOfgn+XyZjJWcEx6W5H6mrYMewJPxj7e0aW3IT7QhzLLcVvdKmRNaHPh+roNkr+YgcVf/YlclYU/fF  
AznAnaUzL65keS7jN1dsHH7OX49HbRYXgtesE+Afwx+tKzA6OH1P2O7BsG5cleLyXOgHTZljhcdX8gsgD8gNFaD  
qbsgPtHQ8jo+nSIHtCwwWBj0vK1P3DfKg9MK5hu7Qlt1u7gOmeZocqpZYdGg2DMrBQNCIrUiopAHbUexntmjsvCN  
wlXJ4Aey2Q==